Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1º Conceder a la firma «Ofita, S. A., Mobiliario Motalico», con domícilio en Vitoria (Alava). Es almendi, 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chepa laminada en frio de 0,5 a 2 milimetros de espesor (Partida arancelaria 73.13.D.2.c) por exportaciones previamento realizadas de muebles metalicos (P. A. 91.03,B.1.) y mixtes (Partida arancelaria 94.03.C).

2° Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del

Fstado».

Lus expertaciones que hayan efectuado desde el 8 de abril de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Bo-lerin Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposi-ción, siempre que la Entidad concesionaria:

at Haya hecho constar en las licencias de exportación y de mas documentación necesaria para el despacho la oportuna re-

nias documentación necesaria para el despacho la oportuna re-ferencia a este régimen, h) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certifica-do, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que lenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los

en que lenga enclavada su fabrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos, el Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expadida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria

de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que ol solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si-guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Ofita, Sociedad Anónima, Mobiliario Metálico», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la Delegación de industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, baciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, específicando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la practica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

do valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedira certificado sobre los extre-

mos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan reulizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales compe-tentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición

con franquicía arancelaria. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

- 6.º Para obtener las licencias de importación con franqui-cia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exporta-ciones correspondientes a la reposición de materias primás que soliciten, mediante los siguientes documentos:
- 4. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por difigencia que los productos objeto de exportación, a que el mismo se refiere, coinciden con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

 II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automítico si en el tér nino de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de

Aduquas) considere necesario establecer en uso de las atribucio-

nes propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hma Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Conservas Chistu, S. A.v. el régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas y conservas de frutas con azúcar.

fimo. Sc -Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promevido por la instancia de la Empresa «Conservas Chistu, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas, purés, pasta de frutas, etc., Este Ministerio, conformandose a lo informado y propues-to por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas Chistu, S. A.», con domicilio en avenida C. Muerza, 1, San Adrián (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azucar (P. A. 17.01-B), empleada en la fabricación de frutas, corteza de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas y escarchadas; purés, pastas de frutas, compotas, jaleas y mormeladas, y frutas preparadas o conservadas con adición de azúcar (PP. AA. 20.94, 20.05 y 20.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaracio-nes de exportación, se fljarán mediante previa toma de muestras. que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dopendientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de aguear realmente incorporada a las conservas exportadas.

de agucar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas por evaporación y el 6 por 100 por derrames.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivos a los efactos que a las mismas compaten. pectivas, a los efectos que a las mismas competen.
4.º La exportación precederá a la importación,

4.º La expertación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge ul régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las expertaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Expertación, cuando lo estima e portugiones a los demás países teledaren para extense la seguina de contra la reconstante de la configuración de la co portaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-

cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se

otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportacionos realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sia más, limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletía Oficial del Estado».

No observado des exportaciones que se basan efectuado desenviatos de exportaciones que se parte el constituciones que se parte el constitucion de el constitución que el cumpli-

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des-de el 7 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también de el 7 de julio de 1971 hasta la ajudida fecha daran tambén derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a.), de las contenidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1963 (Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automatico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. 9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presen-

te concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se amplia el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 8 de enero de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancias de importación diversas materias primas y piezas, y entre las exportaciones, repuestos para depósitos de combustible del nuión «Mirao»: bustible del avión «Mirage».

limo, Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 para importación de diversas materias primas metálicas utilizadas en la fabricación de depósitos de combustible para aviones, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas metálicas y piezas, y entre las exportaciones, repuestos para los depósitos de combustible del avión «Mirage»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a Construcciónes Aeronáuticas, S. A., con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación:

Mercancias	Partidas arancelarias
Chapas aleación de aluminio AG3, AG5, AU4G.	
en espesores menores a 1,6 mm.	76.03.B
Chapas aleación de aluminio AU4G1 en espeso- res menores a 50 mm.	76.03.B
Chapas acero aleado XC18, 3ONC11 en espesores de 0,1 a 3 mm.	73.15.C.8
Chapas acero inoxidable Z3 NC 18 en espesor de 1 mm.	73.15.C.8
Tubos de aleación de aluminio AG3 de 83×1.6	
milimetros de diámetro	76.08.B
Tubos acero 15CDV8 40 x 1 mm. de diámetro	73.18.A
Perfiles de aleación de aluminio AUG4	78.02.B
Barras aleación de aluminio AU4G, AUG1, 30 a	
165 mm. de diámetro	76.02.B
Barras de acero 35NC5, 30NCD16, XC18, XC38,	l .
15CDV6, de 10 a 130 mm. de diámetro	73.15.B.2.c.2
Barras de aleación de cobre UZ19A6	74.03.A.2

y entre las exportaciones, díversos repuestos y accesorios para los depósitos de combustible del avión -Mirage» (P. A. 88.03.B.5).

A efectos contables se establece que:

2.º A efectos contables se establece que:

Al Por cada doscientas sesenta y siete (287) piezas exportadas, construídas a base de aleaciones de aluminio con un peso de ciento dos kilogramos con doscientos gramos (102,200 kilogramos), se darán de baja en cuenta de admisión temporal doscientos cuarenta y dos kilogramos con setecientos gramos (242,700 kg.) de aleaciones de aluminio.

Por cada quinientas siete (507) piezas exportadas, construidas a base de aceros aleados, y ciento veintie (120) piezas de acero inoxidable, con un peso de ciento veintirés kilogramos con doscientos cincuenta gramos (123,250 kg.), se darán de baja en cuenta de admisión temporal quinientos cuarenta y seis (548 kg.) globales de acero aleado e inoxidable.

Por cada ocho (8) piezas exportadas, construídas a base de barras de aleación de cobre, con un peso de seiscientos cuarenta gramos (0,840 kg.), se darán de baja en cuenta de admisión temporal dos kilogrames con trescientos gramos (2,3 kg.) de barras de aleación de cobre.

de barras de aleación de cobre.

B) Dentro de las cantidades de materias primas a importar, se consideran subproductos aprovechables el 57.88 por 100 de las aleaciones de aluminio, el 77,43 por 100 de los aceros y el

72.20 por 100 del cobre aleado, que adeudarán los derechos que les correspondan, respectivamente, por las partidas arancelarias 76.01.B, 73.03.A.2.B y 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Se mantionen en toda su integridad los restantes extremes de la Orden de 9 de enero de 1971, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1871.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesto Fernández Cuesta.

ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Industrias Plásticas Andaluza, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de manu facturas.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Plásticas Andaluzas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno y polipropileno por exportaciones proviamente realizadas de manufacturas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Plásticas Andaluza, Sociedad Anónima», con domicilio en Jeroz de la Frontera (Cadiz), carretera de Arcos, kilómetros 1,8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (P. A. 39.02.C.1) y polipropileno (P. A. 39.02.L.1), empleados en la fabricación de tapones de corcho con cabeza de plástico (P. A. 45.03.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de poliestireno y polipropileno contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kgs.) de poliestireno y polipropileno, respectivamente. mente.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto im-

portado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-nosición con franquicia. posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la Techa de las exportaciones res-

Los palses de origen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas. en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas, 6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años,

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación cumenzará a contarse desde la focha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».